



420250031052025002852301137000S01

**NOTIFICACION N° 3105-2025-SP-PE**

EXPEDIENTE **00285-2025-0-2301-JR-PE-06** SALA SALA DE APELACIONES - Sede Central  
RELATOR OVIEDO DEL CARPIO, KYRA - APELACIONE SECRETARIO DE SALA

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO Ilicito DE DROGAS ,  
REQUERIDO : 2DO JUZGADO PENAL FEDERAL DE LA SECCION JUDICIAL DE MARANHAO BRASIL ,  
DESTINATARIO QUISPE CHOTA ENZO DANILO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 1311**

Se adjunta Resolución DIECISIETE de fecha 18/02/2025 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOL. NRO. 17-AUTO DE VISTA

19 DE FEBRERO DE 2025

93.7 FM.

**Sala Superior de Emergencia**

EXPEDIENTE : 00285-2025-0-2301-JR-PE-06  
MATERIA : TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES  
RELATOR : ROQUE ALANOCA, FELICIANA  
MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO, TACNA  
REQUERIDO : ENZO DANILO QUISPE CHOTA  
REQUIRIENTE : REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

---

**AUTO DE VISTA**

**Resolución n° 17**

Tacna, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

**VISTOS:**

El presente incidente sobre detención preventiva con fines de extradición pasiva del ciudadano ENZO DANILO QUISPE CHOTA, llevada la audiencia conforme a ley; e, interviniendo como ponente el juez superior José Odicio Bueno.

En fecha 18 de febrero de 2025 ingresa por mesa de partes de esta Sala el Oficio N° S/N-2025-MP-FN-PCJIE-JIE-E6(EXT-18-2025); por el que la Fiscal Adjunta Provincial de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación pone en conocimiento que la orden de arresto contra el ciudadano peruano ENZO DANILO QUISPE CHOTA ha sido revocada el 13 de febrero de 2025 por determinación del juez José Magno Lunhares Moraes del 2° Juzgado penal – Justicia Federal en el estado de Maranhao de la República Federativa del Brasil. Se adjunta a dicho documento el Oficio N° 2621-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT/INTERPOL-DEPINPRO y el Mensaje N° 436-2025 IP/PDV/RAC/DOC 001881/2023-81.

El Oficio n.° 2992-2025-MP-FN-OCJIE-E6(EXT-18-2025) por el cual Fiscal Adjunta Provincial de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación aclara los datos de identificación del ciudadano Enzo Danilo Quispe Chota, específicamente respecto de la fecha de nacimiento del referido ciudadano. Reafirmando la información a cerca de la revocación de la orden de arresto antes mencionada.

**Objeto del recurso.**

Es materia de revisión en el presente caso la resolución n.° 06 de fecha 21 de enero de 2025 de folios 152 y siguientes por la que se declara fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva con fines de extradición formulada por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Tacna, dictándose dicha

medida de coerción por el plazo de nueve meses y disponiéndose su internamiento desde el 17 de enero de 2025 al 16 de octubre de 2025.

**Pretensión del Ministerio Público:**

En audiencia de la fecha el representante del Ministerio Público absuelve el traslado corrido respecto de la recepción del Oficio N° S/N-2025-MP-FN-PCJIE-JIE-E6(EXT-18-2025); manifestando que en razón de haberse revocado la orden de arresto del ciudadano ENZO DANILO QUISPE CHOTA se ha producido la sustracción de la materia, en razón a lo que solicita se deje sin efecto el mandato de prisión preventiva con fines de extradición de nueve meses dictado por el *A quo*.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Marco normativo del recurso de apelación.**

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; y, que en caso no prospere ello, la consecuencia lógica es, que suceda su confirmación total o parcialmente, toda vez, que al ser órgano superior como instancia revisora, está investido de todas las facultades para verificar precisamente el hecho, el derecho y el material probatorio, así como, la búsqueda de los fines que enmarca el proceso.

**SEGUNDO:**

**2.1 Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.**

El artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, establece como un principio de la función jurisdiccional *la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*. El primero como derecho continente en cuyo interior existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un proceso. Así, serán expresiones del derecho al debido proceso el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras.

**2.2 Del mandato de detención preventiva con fines de extradición pasiva.**

Respecto de la extradición pasiva el artículo 516 del Código Procesal Penal establece que la persona procesada, acusada o condenada como autor o partícipe de un delito cometido en un país extranjero y que se encuentre en territorio nacional, sea como residente, como turista o de paso, puede ser

extraditada a fin de ser investigada o juzgada o para que cumpla la sanción impuesta como reo presente.

Asimismo, para efectos de viabilizar la entrega internacional de quien es requerido por la justicia de un país, con quien el Perú tiene convenio de extradición, se ha establecido la medida cautelar personal de *detención preventiva con fines de extradición pasiva*, la misma que se encuentra regulada en el artículo 523 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1281, bajo dos requisitos **a.** *Haya sido solicitada formalmente por la autoridad central del país interesado;* **b.** *La persona reclamada haya sido ubicada dentro del territorio nacional y se encuentre con requerimiento de captura internacional a través la Organización Internacional de la Policía Criminal-INTERPOL.* Medida de coerción personal que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 521-A del Código Procesal Penal, no podrá extenderse más allá del plazo razonable.

### **TERCERO: Del caso de autos.**

**3.1.** Se ha recibido el Oficio N° S/N-2025-MP-FN-PCJIE-JIE-E6(EXT-18-2025); por el que la Fiscal Adjunta Provincial de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación pone en conocimiento que la orden de arresto contra el ciudadano peruano ENZO DANILO QUISPE CHOTA ha sido revocada el 13 de febrero de 2025 por determinación del juez José Magno Lunhares Moraes del 2° Juzgado Penal – Justicia Federal en el estado de Maranhao de la República Federativa del Brasil. Se adjunta a dicho documento el Oficio N° 2621-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT/INTERPOL-DEPINPRO proveniente de la Oficina Central Nacional de INTERPOL LIMA por el que pone en conocimiento de la referida revocatoria además de proporcionar la información que, en la Base de Datos del Sistema de Búsqueda Automática (SBA) de la OIPC INTERPOL con sede en Lyon – Francia, por el nombre de ENZO DANILO QUISPE CHOTA reportó negativo para orden de captura y/o referencias a nivel internacional. Y, el Mensaje N° 436-2025 IP/PDV/RAC/DOC 001881/2023-81 por el que la Policía Federal de la República Federativa del Brasil pone en conocimiento que la orden de arresto en contra del ciudadano Enzo Danilo Quispe Chota ha sido revocada en fecha 13 de febrero de 2025.

**3.2.** Con base a los referidos documentos el Ministerio Público, en audiencia de la fecha, ha solicitado, por sustracción de la materia, se deje sin efecto la detención preventiva dictada en contra del ciudadano Enzo Danilo Quispe Chota.

**3.3.** En ese sentido, la sustracción de la materia de la *litis* se produce con la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan la acción jurisdiccional, impidiendo la misma al juez pronunciarse sobre el



fondo del pedido; en dicha orientación, se desprende de lo anotado precedentemente, que la inicial pretensión fiscal– detención preventiva con fines de extradición pasiva – así como la resolución n.º 06 por la que se dicta dicha medida coercitiva personal por nueve meses, sustentadas en el requerimiento internacional de la República Federativa del Brasil; han variado significativamente con la emisión de los documentos por los que, el propio órgano jurisdiccional brasileño, comunica la revocatoria de la orden de arresto en contra del ciudadano Enzo Danilo Quispe Chota; operando en aplicación supletoria la sustracción de la materia.

**3.4** En mérito a lo mencionado, no existe justificación fáctica y jurídica alguna, nacida del presente proceso, para mantener vigente la medida coercitiva personal dictada por el *A quo* (prisión preventiva de nueve meses con fines de extradición pasiva); correspondiendo su revocatoria y la puesta en libertad inmediata del ciudadano Enzo Danilo Quispe Chota siempre y cuando no exista otra orden de detención o medida coercitiva personal que restrinja su libertad proveniente de autoridad competente en otro proceso.

Por estas consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**REVOCARON EN TODOS SUS EXTREMOS la resolución 06** de fecha 21 de enero de 2025 de folios 152 y siguientes por la que se declara fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva con fines de extradición formulada por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Tacna, dictándose dicha medida de coerción por el plazo de nueve meses y disponiéndose su internamiento desde el 17 de enero de 2025 al 16 de octubre de 2025.

**DISPUSIERON la INMEDIATA LIBERTAD** del ciudadano **ENZO DANILO QUISPE CHOTA** con DNI 05337381 la que se ejecutará siempre y cuando no exista orden de detención u otra medida coercitiva personal que restrinja su libertad personal proveniente de autoridad competente. En consecuencia, **ORDENARON** se curse oficio a las instancias correspondientes, en el día, a fin de concretar la libertad dispuesta. Y **LOS DEVOLVIERON**.

**S.S.**

**ODICIO BUENO**

BEGAZO DE LA CRUZ

NALVARTE ESTRADA